

## CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CABILDEROS

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en su carácter de Órgano de Gobierno y representativo de los habitantes del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Título Sexto integrado por los artículos 225 al 235 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

### CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en realizar la función de cabildeo, siendo la actividad que se hace ante cualquier servidor público de la Asamblea Legislativa, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros; por el cual obtenga un beneficio material o económico; a inscribirse en el Padrón de Cabilderos; atendiendo a las siguientes:

### BASES

#### **PRIMERA.- De la solicitud de inscripción.**

Presentar la solicitud de inscripción acompañada con la documentación requerida.

La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:

#### **Personas físicas**

- I. Nombre completo del solicitante, edad y sexo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario;
- V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso.
- VI. Relación de los diputados, comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

#### **Personas morales**

- I. Nombre completo del solicitante, edad y sexo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de su acta constitutiva;
- V. Relación de los diputados, comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

## **SEGUNDA.- De la recepción de la solicitud de inscripción**

La solicitud de inscripción con la documentación requerida se entregará en la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, ubicada en Gante No. 15, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en días y horarios hábiles.

## **TERCERA.- De la respuesta a la solicitud de inscripción y en su caso, registro en el Padrón.**

La Oficialía Mayor deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante y se procederá a emitir su registro, para lo cual se expedirá una identificación con fotografía que deberá ser portada en los momentos en que por razones del cabildeo permanezca en los inmuebles asignados a la Asamblea.

El registro será público y se difundirá permanentemente, durante todo el tiempo que dure la legislatura, en la página electrónica de la Asamblea, debiendo mostrar los datos proporcionados por quienes se registren.

## **CUARTA.- De la vigencia de la inscripción.**

La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la VII Legislatura, a no ser que el cabildero manifieste su voluntad de cancelar su registro de manera anticipada.

## **QUINTA.- De la actualización del registro del Padrón de Cabilderos.**

El cabildero notificará a la Oficialía Mayor cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la modificación correspondiente.

## **SEXTA.- De la suspensión o cancelación del registro.**

La Comisión de Gobierno podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la VII Legislatura, independientemente de las responsabilidades penales o administrativas que puedan imputarse, al cabildero que proporcione información falsa o cuyo origen no pueda acreditar fehacientemente a cualquiera de los sujetos ante los que se puede realizar el cabildeo.

## **SÉPTIMA.- De las excepciones en el registro.**

No se registrarán como cabilderos los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II. Los servidores públicos comprendidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;

# COMISIÓN DE GOBIERNO



III. Los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de Distrito Federal o de los órganos autónomos;

IV. Cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa del servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función; y

V. Los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

**OCTAVA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Gobierno.**